



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 082.-2012- FONDEPES/SG

Lima, 27 SET. 2012

VISTA: la Carta N° 231-2012-AT-MACHU PICCHU presentada por el Contratista Corporación MACHU PICCHU S.A.C., a través de la cual solicita ampliación de plazo N° 01 al Contrato para la ejecución de la obra "*Mantenimiento del Desembarcadero Pesquero Artesanal San Andrés, Provincia de Pisco, Región Ica*", y;

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de la Producción con personería jurídica de derecho público y que además goza de autonomía técnica, económica, administrativa y académica, cuya finalidad es promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente el desarrollo de las actividades y proyectos de pesca artesanal y de acuicultura;



Que, mediante Resolución Jefatural N° 329-2011-FONDEPES/J, se modifica el Artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 392-2010 modificada a su vez mediante Resolución Jefatural N° 322-2011-FONDEPES/J, a fin de delegar en la Secretaría General las facultades de resolver las solicitudes de ampliación de plazo en los contratos derivados de los procesos de selección de Adjudicaciones de Menor Cuantía, Adjudicación Directa Pública, Adjudicación Directa Selectiva, Licitación Pública y Concurso Público para la adquisición de Bienes, Servicios y para la Ejecución y Consultoría de Obras;



Que, el 12.07.2012, la Entidad y el contratista CORPORACIÓN MACHU PICCHU S.A.C. (en adelante el contratista) suscribieron el contrato para la ejecución de la Obra: "*Mantenimiento del Desembarcadero Pesquero Artesanal San Andrés, Provincia de Pisco, Región Ica*", por un plazo de 90 días calendario;

Que, mediante Carta N° 231-2012 AT-MACHU PICCHU el 12.09.2012, el contratista presentó al supervisor de obra la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por un plazo de 19 días calendario, ante el fuerte oleaje por mareas altas que perjudican el avance normal de la Obra: "*Mantenimiento del Desembarcadero Pesquero Artesanal San Andrés, Provincia de Pisco, Región Ica*", llegando incluso a paralizaciones por motivos de seguridad en distintas fechas desde el 01.08.2012 al 29.08.2012, hechos que han sido debidamente anotados en el cuaderno de obra;



Que, a través del Informe N° 005-ARMC-SO-2012, el 17.09.2012, la Supervisión de la Obra manifiesta que es procedente otorgar una Ampliación de Plazo por 11 días calendario, generado por el fuerte oleaje por mareas altas que perjudican el avance normal de la Obra, de acuerdo a lo anotado en el cuaderno de obra en los días del 01.08.2012 al 03.08.2012, del 13.08.2012 al 15.08.2012, el 17.08.2012, el 23.08.2012, el 25.08.2012, el 27.08.2012 y el 29.08.2012, quedando la nueva fecha de término el 02.11.2012;

Que, por medio del documento del visto y el Informe N° 033-2012-FONDEPES/NBVO, el 25.09.2012, la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuicola, emite opinión técnica señalando que es procedente otorgar una ampliación de plazo por 11 días calendario, generado por el fuerte oleaje por mareas altas que perjudican el avance normal de la Obra: "Mantenimiento del Desembarcadero Pesquero Artesanal San Andrés, Provincia de Pisco, Región Ica", siendo un caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobado, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3) del artículo 200°, concordado con el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, las causales que sustentan las ampliaciones de plazo se rigen por el Principio de Legalidad, en tanto ello el artículo 200° del Reglamento establece taxativamente las causales siguientes:

"Artículo 200.- Causales

De conformidad con el Artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.
3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada.
4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado";

Que, el procedimiento aplicable para la tramitación de las ampliaciones de plazo en contratos de obra pública se encuentra contenido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que prescribe lo siguiente:

"Artículo 201.- PROCEDIMIENTO DE AMPLIACION DE PLAZO

Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.

El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor





RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 082 -2012- FONDEPES/SG

Lima, 27 SET. 2012

de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad emitirá resolución sobre dicha ampliación en un plazo máximo de diez (10) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad.

Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo (...);

Que, frente a lo señalado por el artículo indicado en el párrafo anterior, se puede apreciar que el contratista cuenta con un plazo de 15 días siguientes de concluido el hecho invocado, para solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación de plazo ante el supervisor;

Que, en el caso en particular, el contratista registró los hechos invocados en el cuaderno de obra los días del 01.08.2012 al 03.08.2012, del 13.08.2012 al 15.08.2012, el 17.08.2012, el 23.08.2012, el 25.08.2012, el 27.08.2012 y el 29.08.2012, presentado su solicitud al supervisor el 13.09.2012, antes de los 15 días establecidos para ello, contando a partir del último día anotado; tal como se indica en el Informe N° 033-2012-FONDEPES/NBVO y en el Informe N° 005-ARMC-SO-2012, antes señalados;

Que, conforme lo manifiesta el área técnica y la supervisión solo le correspondería al contratista por los hechos invocados bajo causal de "*Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada*" un plazo de 11 días calendarios, toda vez que esos son los días que efectivamente se vio afectada la ruta crítica de la obra y fueron anotados en el cuaderno de obra, lo cual está de acuerdo con lo establecido en el artículo 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en tal sentido, devendría en procedente la solicitud formulada por el contratista respecto a la ampliación de plazo, pero solo por 11 días calendarios, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 033-2012-FONDEPES/NBVO de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola y en el Informe N° 005-ARMC-SO-2012 de la Supervisión de Obra;

Con el visado de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola y la Oficina General de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus competencias;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y en el ejercicio de la función establecida en el literal k del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR, en base a los considerandos antes señalados, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 al contrato para la ejecución de la obra "*Mantenimiento del Desembarcadero Pesquero Artesanal San Andrés, Provincia de Pisco, Región Ica*" formulada por CORPORACIÓN MACHU PICCHU S.A.C., por el plazo de 11 días calendarios, siendo la fecha de término del contrato el 02.11.2012, conforme se indica en el Informe N° 033-2012-FONDEPES/NBVO de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, así como en el Informe N° 005-ARMC-SO-2012 de la Supervisión de Obra, los mismos que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución al contratista CORPORACIÓN MACHU PICCHU S.A.C. para los fines pertinentes.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución y del cargo de la notificación a que se refiere el Artículo 2° antes señalado a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para su conocimiento y archivo respectivo.

Regístrese y comuníquese.

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES

JESSYCA DIAZ VALVERDE
Secretaría General

